



REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE TALCA
MUNICIPALIDAD DE SAN CLEMENTE
ALCALDIA

REF.: Modifica Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.

LA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

SAN CLEMENTE 29 DIC. 1997

VISTOS:

- 1.- Lo acordado en sesión extraordinaria del H. Concejo Municipal de Fecha 26 de Diciembre de 1997.
2.- La publicación aparecida en el Diario Oficial de fecha 21/01/91.
3.- Lo establecido en el Decreto Ley N°3063 de 1979 sobre Rentas Municipales.
4.- El Acta de Constitución del Concejo Municipal de fecha 06/12/96.
5.- El Decreto Alcaldicio N°243 de fecha 06/12/96, que nombra Alcalde Titular de la comuna de San Clemente.
6.- Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695. Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO N° 794

Modifícase la Ordenanza Local contenida en D.A. N°17 de 21/01/91 y sus posteriores modificaciones, D.A. N°681 de 1992 y D.A. N°002 de 1996, en el sentido siguiente:

- 1.- Se modifica la redacción del artículo N°1 y se agregan los incisos 2°, 3°, 4° y 5°, quedando de la manera que sigue.
ARTICULO 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los Derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de Derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad un permiso, una concesión o reciban un servicio.
El permiso es un acto unilateral de la administración, mediante el cual se autoriza a un particular determinado para ocupar temporalmente un bien público en beneficio exclusivo suyo, sin crearle derecho alguno.
La concesión es un acto unilateral de la administración, mediante el cual se autoriza a un particular para ocupar en forma privativa y temporal, un bien de dominio público, pero confiriéndole ciertos derechos de carácter contractual, sobre el bien concedido, tanto en beneficio público como del concesionario.
En todo caso, la ocupación preferente por un particular de bienes nacionales no podrá implicar alteraciones sustanciales del uso del suelo fijado por el Plano Regulador ni menoscabar el uso común del bien que pertenece a todos los habitantes, todo lo cual será ponderado por la autoridad municipal.
Tratándose de concesiones y permisos para ejercer una actividad que implique la ocupación de bienes nacionales de uso público, la Municipalidad podrá determinar discrecionalmente el otorgamiento, modificación o caducidad de las concesiones o permisos.
2.- Se corrige la redacción del inciso 2° del art 2°, quedando de la manera que sigue:
"Los giro y el correspondiente pago deberán hacerse previo al inicio de la concesión, permiso o la fecha en que comience a prestar el servicio".
3.- En el inciso 1° del art.3° en lugar de la sigla "U.T.M." se insertan las palabras "Unidades Tributarias Mensuales", seguidas por la sigla "(U.T.M.)" entre paréntesis.
4.- Se corrige redacción del inciso 3° art 4°, agregando coma (,) después de las palabras "desarrollan" y de "respectivos", igualmente, se elimina la letra "n" de la palabra faltante.
5.- Se elimina inciso final del artículo 5°.
6.- Se corrige denominación del Título IV, donde dice "patentes" debe decir "permisos"; igual corrección en inciso 1° del art.6°. Asimismo, el señalado inciso, en la expresión "Cuando no ocupen" se elimina la palabra "no", quedando "cuando ocupen". En el N°1, a continuación de circo, agréganse las palabras "de 1° Categoría". En el N°2, a continuación de circo, agréganse las palabras "de 2° Categoría". En el N°6, del art. 8, se modifican valores, quedando de la manera que sigue: en el punto N°6 "6.- Ferias Artesanales, de libros, juguetes, promocionales, vestuarios y similares. 5% U.T.M. Diario 10% U.T.M. Semanal 20% U.T.M. Mensual"
Se agrega al mencionado artículo 6, el siguiente N°10: "Funcionamiento locales de Fortes Libres. 5% U.T.M. Diario 15% U.T.M. Semanal 30% U.T.M. Mensual"
7.- Se modifica N°2 del art. 7°, quedando de la manera que sigue: "2.- Kioscos u otras instalaciones, cuyas especificaciones técnicas hubieren sido aprobadas por la Dirección de Obras Municipales, para ventas menores, adheridas al suelo o no, por metro cuadrado o fracción ocupada 5% U.T.M. Semestral". Se suprime punto N°3 del art. 7°. A continuación del N°4, Se agrega lo siguiente: "Queda prohibida la instalación de kioscos u otras construcciones similares en: a) Plaza de Armas y sectores coniguos. b) Paseo "La Concepción" c) Calle Huamachuco, ambos costados, desde 3 puentes hasta cruce "El Alba" d) Sectores adyacentes a canales de regadío. De igual forma, queda prohibida la ocupación transitoria o provisoria por tendales, tiranguerías y cafeterías en la vía pública. En casos excepcionales, calificados así por el Alcalde, podrá éste autorizar el comercio en la vía pública". Se modifican los valores del N°9 (letra b) del art. 7, y se agrega uno nuevo, conforme pasa a expresarse: b1) A orillas del río 1% U.T.M. b2) A orillas del cerro 1,5% U.T.M. b3) Otros lugares 1,5% U.T.M.

- 8.- Se modifica el artículo 8°, quedando de la manera que sigue: "El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos municipales: 1.- Ambulante a domicilio, puerta a puerta, recintos públicos o privados 2% U.T.M. Diario. 2.- Ambulante en la vía pública, en vehículos a tracción animal o humana 10% U.T.M. Mensual. 3.- Ambulante en la vía pública, en vehículo motorizado de cuatro o más ruedas. 30% U.T.M. Mensual. 4.- Vehículos repartidores, sea a negocios patentados o a particulares, que además de la mera distribución, celebren o perfeccionen actos de comercio dentro de la comuna. 1 U.T.M. Trimestral. 5.- (Suprimido). 6.- Venta de seguro automotriz. 5% U.T.M. Diario". 9.- Se modifica artículo 8, quedando de la manera que sigue: "Toda propaganda que se realice en la vía pública y que sea vista y/u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales: 1.- Letreros, carteles o avisos no luminosos tipo lanza, por metro cuadrado o fracción. 20% U.T.M. Semestral. 2.- Letreros, carteles o avisos tipo pedestal o con postes sustentadores, luminosos, por metro cuadrado o fracción. 10% U.T.M. Semestral 3.- Parientes, radiodifusión de sonido al exterior, estacionado o móvil, de 08:00 a 21:00 horas. 5% U.T.M. Por día o fracción.

Los letreros de cualquier tipo no deben sobrepasar la línea de la solera hacia la calzada, situación que será debida y previamente supervisada por la Dirección de Obras Municipales".

- 10.- Se modifica artículo N°10, eliminándose de su inciso 1° la palabra "profesionales", agregándose después de una coma (,) la siguiente frase: "que no persigan fines de lucro". De igual modo, se suprime el inciso final del art. 10.
11.- Se reemplaza el artículo N°11 por el siguiente: "La ocupación de recintos municipales que más adelante se indican, pagarán los siguientes derechos: 1.- Estadio Municipal: a) Horario diurno \$10.000.- por hora. b) Horario nocturno \$15.000.- por hora
2.- Cancha de Tenis: a) Horario diurno. \$1.000 por hora. b) Horario nocturno. \$2.000 por hora.
3.- Teatro Municipal. a) de Lunes a Viernes, por jornada sin cobro de entrada 1 U.T.M. b) de Lunes a Viernes, por jornada, con cobro de entrada 2 U.T.M. c) Sábados, Domingos y festivos 3 U.T.M.
4.- Gimnasio Municipal: a) Horario diurno \$1.500.- por hora b) Horario nocturno \$2.000.- por hora
5.- Pista Roja a) Horario diurno 50% U.T.M. b) Horario nocturno 1 U.T.M.
6.- Piscina Municipal: a) Lunes a Viernes \$600.- niños \$800.- adultos. b) Sábados, Domingos y Festivos \$800.- niños. \$1.000.- adultos.
c) Rebaja a Escolares \$250.- por niño.

Cuando se realicen actividades en recintos municipales durante o con ocasión de festividades nacionales o comunales, el valor de ocupación de los mismos será el que fije el Alcalde en su momento. En todo caso, aquellas actividades que estuvieren auspiciadas o patrocinadas por la Municipalidad, estarán exentas de pago, cualquiera sea el recinto municipal que se utilizare. A fin de salvaguardar debidamente el patrimonio municipal, cada vez que se ocupe el Teatro, la Pista Roja o se haga uso de algún recinto municipal para espectáculos masivos, deberá caucionarse la reparación de todo daño o perjuicio que resultare del uso u ocupación del respectivo recinto, mediante el otorgamiento y giro de un cheque por el equivalente a 5 (cinco) U.T.M. o el depósito en Tesorería de dicho monto en dinero efectivo. Una vez concluida la utilización, se informará por la Dirección de Obras Municipales el estado en que hubiere quedado el recinto, los daños que observare y la cantidad de reparación de los mismos. No habiendo perjuicios, se dejará sin efecto o restituirá la caución otorgada.

- 12.- Se modifica el artículo N°12, quedando de la manera siguiente: "El Alcalde podrá establecer convenios con Instituciones que no persigan fines de lucro, para uso de los recintos municipales, lo cual permitirá rebajar hasta en un 90% (noventa por ciento) el monto de los derechos a pagar."
13.- Se modifica inciso 1°, "Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indica, siendo hechos gravados, los servicios o permisos que se prestan a través de la Dirección de Obras Municipales, regulándose su naturaleza y monto por la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y lo establecido en la presente ordenanza". Igualmente se modifica el valor del N°1 del citado artículo, quedando 2% de avalúo fiscal de terreno. En el punto N°9 del citado artículo, se modifica redacción, donde dice "planos por ventas de pisos", debe decir "planos ventas por pisos".
14.- Se reemplaza el artículo N°14 por el siguiente: "El Alcalde podrá rebajar los derechos señalados en el artículo anterior. Para suprimir determinada tasa, deberá dictarse previamente un decreto alcaldicio modificatorio de la presente ordenanza."
15.- En el artículo 18, se agrega el siguiente inciso 2°: Se aplicará una multa a toda persona, empresa o institución que proceda a cortar árboles ubicados en los bienes nacionales de uso público, sin haber requerido la autorización correspondiente a la Dirección de Obras Municipales, la que se otorgará previa calificación efectuada por el Director. "Las multas se aplicarán de acuerdo al siguiente tramo: a) Árboles de 1 a 3 años 1 U.T.M.

- b) Árboles de 3 a 6 años 2 U.T.M. c) Árboles de 6 años y más 5 U.T.M.
16.- En el artículo N°19, se cambia la palabra "obligar" por "obligará", la que va precedida por una coma (,).
17.- Se reemplaza el artículo N°20 por el siguiente: "Los servicios y permisos que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos: 1.- Licencia clase A1, A2, B, C, D \$5.790.- 2.- Licencia Clase E \$1.030.- 3.- Duplicado de permiso de Circulación por pérdida, transferencia, cambio de domicilio, etc. 5% U.T.M. 4.- Control Licencia A1, u otros 30% U.T.M. 5.- Exámenes práctico, teórico, médico o psíquico, destinado o no a la obtención de licencia 30% U.T.M. cada uno. 6.- Duplicado de licencias de conducir 15% U.T.M. por deterioro 25% U.T.M. por extravío 10% U.T.M.
7.- Cambio de domicilio en licencias de conducir. 10% U.T.M. 8.- Duplicado de Licencia de otras comunas. 30% U.T.M. 9.- Otorgamiento y señalización de reserva solicitada por particulares a fin de acceder a una propiedad particular, sin perjuicio del valor de la señal. 1,8 U.T.M. Semestral. 10.- Empadronamiento para carros de mano, vehículos de tracción animal y humana. 6% U.T.M. 11.- Verificación de número de motor, transformación, clasificaciones y otros fines, incluido el certificado 10% U.T.M. en local municipal. 25% U.T.M. a domicilio.
12.- Permiso excepcional para carga y descarga en zonas de estacionamiento prohibido, por vehículo y por hora. 4% U.T.M. 13.- Permiso de estacionamiento reservado por vehículo, anual, sin perjuicio del valor de la señal reglamentaria en las condiciones establecidas por la Dirección del Tránsito. 5 U.T.M. 14.- Inscrición en el Registro Comunal de carros y remolques. 30% U.T.M. 15.- Control cada seis años para licencias Clase E. 8% U.T.M. 16.- Control cada seis años para licencias Clase A2, B, C, D. 50% U.T.M. 17.- Autorización para conducir vehículos Clase C, D y E, en licencias A y B u otras. 15% U.T.M. 18.- Servicio de bodega de vehículos en recintos municipales, sin perjuicio de cancelación de multa correspondiente. a) Motocicletas, motonetas, bicicletas 3% U.T.M. Diario. b) Automóviles, furgones, jeep, etc. 7% U.T.M. Diario. c) Vehículo de carga, buses, taxibuses. 10% U.T.M. Diario. d) Vehículos de Tracción animal. 4% U.T.M. Diario. e) Otros no clasificados. 10% U.T.M. Diario. f) Mantenición de animales en corrales municipales: - Caballeros 5% U.T.M. Diario. - Vacunos 5% U.T.M. Diario. - Lanares y otros. 3% U.T.M. Diario. 19.- Duplicado de certificado de empadronamiento de remolque. 10% U.T.M. 20.- Certificado de modificaciones al registro. 10% U.T.M. 21.- Placa provisoria de remolque (Incluye costo duplicado). 30% U.T.M. 22.- Duplicado de empadronamiento vehículos de tracción animal y humana. 10% U.T.M. 23.- Autorización para conducir vehículos clase A2 en Licencia Clase A1. 30% U.T.M. 24.- Certificado de antigüedad de licencia y/o trámites pendientes. 8% U.T.M. 25.- Duplicado de Sello autoadhesivo vehículo catalítico. 10% U.T.M. 26.- Autorización de paradero terminal de recorrido, provisorio o definitivo, para locomoción colectiva 1,5 U.T.M. 27.- Autorización para funcionamiento de Escuela de Conductores no profesionales clase B 1U.T.M. Semestral. 28.- Cuestionario base examen teórico para obtención de licencia 5% U.T.M. 29.- Permiso Provisorio para conducir, emitido por el Juzgado de Policía Local 5% U.T.M. Para el caso de otorgamiento de licencias, el pago de derechos no estará sujeto a restitución alguna, cancelación que será independiente del resultado del trámite de que se trata".
18.- Se modifica el artículo 21, quedando de la manera que pasa a expresarse agregándose además un inciso final: "Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que para cada caso se señala: 1.- Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares, a excepción de los emitidos por el Departamento Social, previa orden pertinente. 10% U.T.M. 2.- Certificados de cualquier naturaleza, no comprendidos en los artículos anteriores. 5% U.T.M. 3.- Copia autorizada del plano regulador. 40% U.T.M. 4.- Copias autorizadas de planos municipales. 20% U.T.M. 5.- Ventas de planos tipo (autoconstrucción). 30% U.T.M. 6.- Copia autorizada de Ordenanzas, de acuerdos, resoluciones y decretos municipales. 2% U.T.M. por hoja. 7.- Inscrición en Registro de Contratistas. 50% U.T.M. 8.- Información respecto al Rol de Patentes Municipales. 5% U.T.M. por cada número de rol. 9.- Bases Administrativas, Técnicas y sus antecedentes. Desde 10% U.T.M. hasta 5 U.T.M., según calificación que hiciera la autoridad pertinente. 10.- Permisos provisorios, durante el tiempo que demore el trámite de patente comercial. 10% U.T.M. Mensual. 11.- Inscrición de marca de animal 35% U.T.M. Toda información que sea emitida por un funcionario municipal, será previamente autorizada por la autoridad pertinente, siempre que no se trate de información reservada, calificada así por el Alcalde".

ANOTASE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, ARCHIVASE Y CUMPLASE

GUIDO BARRIOS QUEVEDO SECRETARIO MUNICIPAL JUAN ROJAS VERGARA ALCALDE